

FJG

FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

Nº 287 | 2 de enero 2020



Ideas & Propuestas

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente número, se analiza la moción parlamentaria presentada en la Cámara de Diputados que busca modificar las bases generales para la Educación Sexual y Afectiva, más conocida como Educación Sexual Integral. Esta iniciativa se opone a las propuestas realizadas por el Ejecutivo, y se aventura -siguiendo la tendencia internacional en agenda de género- a que se aplique obligatoriamente desde la educación preescolar. El proyecto, que se presenta como beneficioso y ambiguo, es en realidad una herramienta ideológica que busca atentar contra la familia como el núcleo fundamental de la sociedad.



Foto: senado.cl

I. INTRODUCCIÓN

El jueves 12 de septiembre de 2019, un grupo de diputados presentó un proyecto de ley que busca establecer las bases generales para una *Educación Sexual y Afectiva* de niños, niñas y adolescentes desde la educación preescolar.

Este proyecto contrasta con la propuesta presentada previamente –en el mes de mayo– por la Ministra de Educación, Marcela Cubillos, y el entonces Ministro de Salud, Emilio Santelices. En la iniciativa gubernamental, se propone modificar el art. 1º de la ley 20.418, para incluir educación sexual desde quinto año de educación básica, con el objeto de educar a los

alumnos en una sexualidad responsable, a través de la enseñanza de variados métodos anticonceptivos, para prevenir Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), embarazos adolescentes y el abuso sexual.

En este *Ideas y Propuestas*, se analizará la moción parlamentaria sobre Educación Sexual Integral, que contempla su enseñanza a niños desde la edad preescolar. Si bien este proyecto coincide con el del Ejecutivo, en cuanto busca enseñar una sexualidad responsable y prevenir abusos, también se sustenta en un trasfondo ideológico que permite advertir varios elementos como cuestionables y peligrosos.

II. EDUCACIÓN SEXUAL Y AFECTIVA

Actualmente, se encuentra vigente la ley 20.418 que fija normas sobre información, orientación y prestaciones de regulación de la fertilidad, promulgada el 18 de enero del 2010. Dicha normativa se encuentra en la mira tanto del Ejecutivo como de un grupo de diputados, que buscan modificar su contenido.

La Ministra de Educación, Marcela Cubillos, y el actual Ministro de Salud, Jaime Mañalich, están impulsando una actualización de la ley antes mencionada, con el fin de obligar la enseñanza de educación sexual desde quinto año de educación básica, para que la prevención de embarazos adolescentes, de Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), de violencia sexual, entre otros, sea más efectiva. En esta enseñanza, se debe resguardar la autonomía de los establecimientos y la libertad de enseñanza, según los proyectos educativos, convicciones y

creencias, tanto del colegio como de los centros de padres y apoderados.

Sin embargo, ni el mensaje del presidente Piñera ni la actual ley son considerados como suficientes para los parlamentarios que presentaron la moción sobre Educación Sexual Integral, pues argumentan que solo incluye un enfoque sanitario en aspectos de fertilidad. En el boletín N° 12955-04,¹ arguyen que es necesario configurar una nueva normativa, pues en la actual se omite “un derecho humano de las niñas y niños” a esta educación, dado que la sexualidad es una construcción social, al igual que “la identidad de género, la relación con nuestro cuerpo, el placer, el cuidado, el autoestima, el amor, el autoconocimiento y, por sobre todo, la violencia sexual que vulnera a la infancia, que normaliza abusos y violaciones correctivas, son imperativos para nuestro desarrollo y deben ser considerados desde la sala cuna hasta la universidad”.²

¹ Establece bases generales para la educación afectiva y sexual de niños, niñas y adolescentes, en los establecimientos educacionales, y modifica normas legales que indica.

² *Ibidem*, p. 08.

En el espíritu de esta moción, se deja ver un diálogo con planteamientos del feminismo instalado en el país, como cuando señala que el “cuestionamiento al orden de las cosas que eso implica (...) y la violencia de género que representa la expresión latente de una cultura que reproduce estereotipos y modelos de relacionarse machistas”. Además, señala que las políticas públicas en esta materia se ven sesgadas por una “arista valórica y no social (...) que se impone a las familias desde el conservadurismo, la morbosidad y criminalización”. Con lo anterior, estos parlamentarios justifican que la moción de la ESI va en la dirección correcta, pues la educación sexual es un derecho, siendo, por tanto, responsabilidad del Estado, pues organizaciones civiles de Derechos Humanos y, en particular, el movimiento Feminista, lo han argumentado como tal. Asimismo, se incluye la noción de Autonomía Progresiva en niños y adolescentes, el que se presenta con “un enfoque participativo, intercultural, de género y de derechos humanos”.

La idea matriz del proyecto consiste en generar una nueva ley sobre educación sexual y afectiva, obligatoria desde la educación preescolar. Sus contenidos mínimos deben estar en la línea de los estándares internacionales de derechos humanos.

Pero tiene una limitación: debe ser desde una visión “laica, crítica y libre de sexismo”.³

El proyecto presentado tiene siete artículos, desglosando algunos a continuación: En el artículo 2º -titulado como Definiciones y Principios- se define a la educación en “sexualidad y afectividad” como aquella que tenga un enfoque biológico, psicológico, sociocultural, efectivo y ético. En el literal a) la establece como un derecho humano, al igual que el derecho a la salud, a la sexualidad y reproducción, a la información, a una vida libre de violencia sexual y de género, y la no discriminación. Enfatiza en el literal c) que debe ser de carácter laico, promoviendo “valores éticos de la vida en sociedad en los que se basa la laicidad: tolerancia, el pluralismo, la ciudadanía, la justicia, la libertad, la igualdad y la dignidad de la persona”. En el literal d) establece el principio de Autonomía Progresiva; en el g) habla de que los niños y adolescentes serán “parte activa en la elaboración, evaluación y mejoramiento de los programas de estudio de educación en sexualidad y afectividad”. Lo más preocupante del art. 2º es el literal h), por la ambigüedad de su interpretación, pues señala: “Desarrollo pleno, libre y seguro de la sexualidad, la afectividad y el género: todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al desarrollo físico, espiritual, cultural, moral y social”.

³ *Ibidem*, p. 09.



Foto: 24horas.cl

En el artículo 3º, que lleva por título “Lineamientos curriculares”, el literal a) señala explícitamente que se debe “Incorporar la educación en sexualidad y afectividad dentro de las propuestas educativas de todos los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, desde la educación parvularia a la educación superior”; en el c), habla de prevenir abusos sexuales, embarazos no deseados, y ETS, pero además habla de prevenir la “violencia de género”; para concluir este artículo, la letra e) señala que se debe “Erradicar las discriminaciones basadas en el sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género”.

El art. 4º contiene la obligatoriedad de que todos los establecimientos educacionales adopten este currículo

con enfoque “laico, crítico y libre de sexismo”. Si el establecimiento se abstiene, debe presentar al ministerio de Educación una alternativa, la que debe ser aprobada por este. Si no cumple, la Superintendencia de Educación podrá sancionar al recinto educacional.

El art. 6º habla sobre las carreras universitarias de párvulos y pedagogía, pues en ellas se incluiría “el ramo de educación integral en sexualidad y afectividad, el que deberá contemplar la enseñanza de aspectos biológicos, psicológicos, socioculturales, afectivos y éticos de la sexualidad, desde un enfoque de género, y que incluya objetivos de aprendizaje que propendan al autoconocimiento, desarrollo progresivo, afectividad y diversidad, autocuidado y una sexualidad responsable y libre de sexismo.”

III. EXPERIENCIA INTERNACIONAL: ARGENTINA

En Argentina se promulgó el año 2006 la Ley nº 26.150, que establece la Educación Sexual Integral en todos los establecimientos educacionales de ese país. En el año 2008 se creó en este marco normativo el Programa Nacional de Educación Sexual Integral, para coordinar, implementar y evaluar medidas educativas en esta línea, estableciendo que es responsabilidad del Estado garantizar la Educación Sexual Integral como un derecho de los niños y adolescentes, desde la educación inicial. En el art. 1º señala que “Todos los *educandos* tienen derecho a recibir educación sexual integral”. En el art. 9º manifiesta los objetivos de la ESI, ordenados en tres letras:

- a) Ampliar la información sobre aspectos biológicos, fisiológicos, genéticos, psicológicos, éticos, jurídicos y pedagógicos en relación con la sexualidad de niños, niñas y adolescentes;
- b) Promover la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña y adolescente ayudándolo a formar su sexualidad y preparándolo para entablar relaciones interpersonales positivas;
- c) Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos del programa.

Por otro lado, en Argentina se aprobó la Ley de Identidad de Género en 2012, la que se enseña a

través de distintos manuales que guían cómo se debe enseñar en las aulas. Al indagar solo en uno de ellos, como la *Guía de Orientación Educativa: Diversidad de Género del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*,⁴ vemos ya en la introducción que los docentes deben contribuir a que la escuela sea el espacio donde no se perciba “la sexualidad solo en formato de heterosexualidad”, “valorar la diversidad como algo interesante, bueno e importante de defender” (pág. 03). Además, en el apartado Enfoque Conceptual, señala que “la noción de género como categoría se refiere a las relaciones sociales, básicamente entre varones y mujeres, estructuradas por la sexualidad, más allá de las diferencias biológicas. (...) Las relaciones de género son concebidas como relaciones de poder y autoridad”. También señalan que “la sexualidad no comienza “algún día”, sino que está presente desde el nacimiento” y que “los roles de género son rígidos o estereotipados, limitan mucho las posibilidades de desarrollo de las personas y coartan su libertad” (pág. 04). En esta misma guía, se señala que la educación sexual, con enfoque de género, es un derecho humano, pues “la conexión entre derechos humanos y sexualidad implica conocer y comprender que existen diversas formas de amar, de sentir placer y de construir familias, lo cual se da tanto en relaciones heterosexuales, como en las lésbicas, gays, bisexuales y transexuales (LGTB)” (pág. 05).⁵

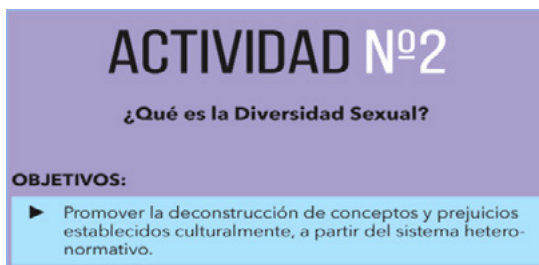
⁴ Puede encontrar este ejemplar en: <https://bit.ly/35dJm5z>

⁵ Esta frase está citada originalmente en el manual “Educando en la diversidad. Orientación sexual e identidad de género en las aulas”, MOVILH, Santiago, Chile, 2010, p. 05.

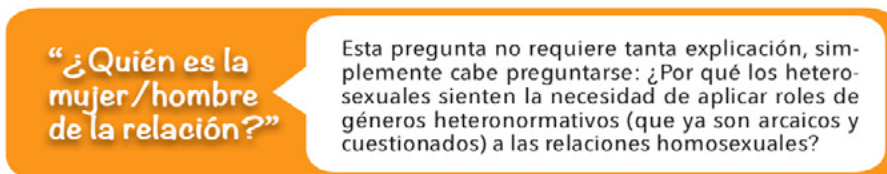
Actualmente en Argentina, se discuten modificaciones a esta ley, ya que se busca eliminar el art. 5.º (que señala el “respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros” de las escuelas privadas y públicas) obligando que lo que se imponga desde el Estado sea la única materia de enseñar en materia de educación sexual. Además, se busca que la ley sea “de orden público”; que tenga “perspectiva de género”; la ESI se enseñará de manera transversal, es decir, no solo existirá una asignatura dedicada a ello, sino todas las otras (matemáticas, ciencias sociales y naturales, lenguaje, historia, etc.) deben incluir este enfoque; el ministerio de Educación monitoreará y fiscalizará los establecimientos, llevando informes semestralmente al Congreso.

La aplicación de la ESI en Argentina –aún sin su reforma–, debiese servir como insumo para nuestra discusión parlamentaria. Ejemplo de ello es un video en el cual una profesora argentina graba la aplicación de un ejercicio a sus alumnos de un 3ro de primaria de un colegio de Córdoba, en que ella pide a los niños que se tumben en el suelo, para que los cuerpos de todos los niños se rocen los unos con los otros. La profesora exclama “respeto el cuerpo del compañero” incitando a los alumnos que no se suman que lo hagan, pues con este ejercicio pueden conocer al otro, “observando el cuerpo del compañero”.⁶ Este es un ejercicio que tiende a despertar sensaciones que no suelen existir a la edad de 8-9 años, como la erotización sexual.

Otros ejemplos de su aplicación en Argentina:



(Imagen 1)⁷



(Imagen 2)⁸

⁶ Puede encontrar este video desde el minuto 07:40 – 09:07 en: <https://bit.ly/2ueBCDP>

⁷ Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba. Secretaría de Derechos Humanos y Género. (2017). Orgullosamente diferente. Diversidad Sexual. Argentina. Córdoba (p. 4)

⁸ Ídem.

IV. COMENTARIOS A CONSIDERAR

En otros países en que la agenda de género ha avanzado más rápido, también se ha buscado educar sexualmente a los niños, como parte estructurante de dicha agenda. En Estados Unidos hay casos documentados donde Drag Queens les enseñan a niños de párvulos sobre la tolerancia y la sexualidad. La aceptación de los Drag Queens⁹ en los niños está tan avanzada, que ellos mismos buscan reproducir estas formas de diversidad sexual. Conocidos son los casos de los menores Drag Kids de 11 años “Desmond is Amazing”¹⁰ quien baila travestido en bares gays nocturnos de Nueva York,¹¹ o del niño conocido como “Lactatia”¹² de notoriedad pública por posar con un hombre travesti desnudo.¹³

Tal como ocurre en los distintos lugares del mundo, la ESI se aplica a través de un currículum obligatorio, y también a través de distintos manuales y guías. En Argentina se ha utilizado el manual del MOVILH chileno “Educando en la diversidad Orientación sexual e identidad de género en las aulas” (2010) como un referente a seguir en sus políticas de género. En él

encontramos una enseñanza de educación sexual alejada de una concepción científica y biológica, pues parte de la base que la sexualidad es una construcción social.¹⁴

Es menester hacer notar que la ESI argentina habla de “educandos” y no de estudiantes o alumnos. Esta acepción tiene un carácter ideológico que se remonta al concepto de educación del intelectual de sensibilidad de izquierda Paulo Freire¹⁵, quien señala que la educación es un arma vital para la liberación del pueblo, y de su transformación. Por eso, debe tener un sustento político e ideológico definido. La educación para Freire debe ser una institución para la liberación de una dominación. Para aquello, el educando debe “concientizarse”, pues tanto educador como educando son sujetos políticos. Esta concepción está ceñida en la Pedagogía Crítica, escuela que propone que los estudiantes cuestionen las supuestas relaciones de opresión. Tiene una influencia de teóricos marxistas como Althusser, Bourdieu, o Passeron.

⁹ Drag Queens leen cuentos a infantes en las bibliotecas de Brooklyn NYC, en Houston, o en Los Ángeles, los que se desprenden del programa nacional “Drag Queen Storytime”, con el que se pretende promover “el amor y la aceptación”. Esto también pasa en Inglaterra y en Canadá.

¹⁰ Puede ver una entrevista del menor en inglés: <https://bit.ly/2Qin7a9>

¹¹ <https://bit.ly/2MNSW8W>

¹² Puede conocer su historia en: <https://bit.ly/2FFL000>

¹³ Puede encontrar más información en: <https://bit.ly/39xMsEO>

¹⁴ La teoría del constructivismo social hace hincapié en que las relaciones humanas no tienen una naturaleza inherente, sino que son aprendidas por roles que reproducen un sistema, en este caso el patriarcal y capitalista.

¹⁵ Paulo Freire (1921-1997) fue un pedagogo brasileño marxista, quien comulgaba con la Pedagogía Crítica. Para más información puede ver sus libros “La educación como práctica de la libertad” (1967) y “Pedagogía del oprimido” (1970).

La ESI, que se ha introducido a nivel internacional como ambigua y deseable, en la práctica lleva un engaño que, además, podría contravenir tratados internacionales, como el art. 30.º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, “Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad”; el art. 26.º inciso 3) de la Declaración Universal de los Derechos humanos que señala que “los padres tendrán el derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”; el art. 18.º, inciso 1) de la Convención sobre los Derechos del Niño que explicita que Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”, entre otros.

Según la Ph.D. en Derecho y profesora titular de Derecho Administrativo en la Universidad Carlos III de Madrid, María Calvo Charro, en *Ideología de Género y su repercusión en el ser humano y la familia* (2004),¹⁶ la manera en que los colegios presentan este tipo de “educación sexual” puede resultar confusa para los niños, ya que

no toman en cuenta sus edades, se intenta imponer la Ideología de Género al punto que algunos de los folletos o programas que se entregan en las escuelas puede llegar a ser más provocativos de lo que supone para la sensibilidad infantil, traen conocimientos innecesarios a su edad, y de esta forma se fuerza a los niños a entrar a un mundo erotizado prematuramente que, sin dudarlo, tendrá efectos perjudiciales.

La sexualidad humana se compone de tres aristas: de la biológica, la moral y la cultural, que deben dialogar en armonía. La Educación Sexual Integral, que se intenta implementar desde la edad preescolar, si bien busca disminuir embarazos no deseados, el contagio de ETS, o abusos sexuales, también aboga por una dimensión ideológica que puede ser contraria al rol subsidiario del Estado. La familia, consagrada constitucionalmente como el núcleo fundamental de la sociedad, es quien tiene la potestad de enseñar a sus hijos según sus valores y creencias. Incluir nociones como Autonomía Progresiva, y educar según una agenda de género de manera obligatoria, la desplaza.

No se debe olvidar que, tan importante como defender la dignidad de algunas minorías, es defender la dignidad de la persona humana, y desde esta arista es donde se debe hablar de tolerancia y respeto.

¹⁶ Puede encontrar su artículo en: <https://bit.ly/2Fck74v>



Capullo 2240, Providencia.

www.fjguzman.cl

 /FundacionJaimeGuzmanE

 @FundJaimeGuzman

 @fundacionjaimeguzman